

Concordia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	Auto Interlocutorio 123
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00112 00
Proceso	VERBAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	LEIDY JOHANA GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR S.G
Demandada	JHON FAVER ZAPATA ZULETA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Indicar claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron las relaciones entre los señores Leidy Johana González y el señor Jhon Faver Zapata Zuleta, y la fecha de nacimiento del menor S.G.
2. Allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la contraparte por medio físico, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020.

Lo anterior por cuanto, se desprende del escrito de la demanda, aportado que, se le envió copia del poder con sello de la empresa postal de mensajería, al demandado, sin que de ello, se evidencié la entrega de la demanda y sus anexos, en la dirección registrada en el acápite de notificaciones.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada, se subsane el requisito exigido.



Por tan razón, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada a través de apoderado judicial nombrado en amparo de pobreza a la señora **LEIDY JOHANA GONZÁLEZ**, representante legal del menor **S.G**, en contra de **JHON FAVER ZAPATA ZULETA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Código de verificación:

569a8191d2da8747830a05e0dc0c3037f5f74bb215ff7581f0f9f13994287051

Documento generado en 30/09/2021 09:01:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>